

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Orbañanos-Tobalinilla (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de septiembre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Orbañanos-Tobalinilla (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Primera Parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Orbañanos-Tobalinilla (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Orbañanos-Tobalinilla (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de septiembre de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos incluida en esta Primera Parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la Primera Parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra.—Acondicionamiento de la red de caminos: Fecha límite de presentación de proyectos, 30 de agosto de 1964; fecha límite de terminación de las obras, 30 de junio de 1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se aprueba la Segunda Parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de San Mamed de Piñeiro (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de julio de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Mamed de Piñeiro (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Segunda Parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de San Mamed de Piñeiro (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Mamed de Piñeiro (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de julio de 1960.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos afirmados incluida en esta Segunda Parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la Segunda Parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra.—Red de caminos afirmados: Fecha límite de presentación de proyectos, 30 de agosto de 1964; fecha límite de terminación de las obras, 1 de diciembre de 1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de la zona de San Mamed de Albores (Mazaricos-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de febrero de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Mamed de Albores (Mazaricos-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Segunda Parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de San Mamed de Albores (Mazaricos-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Mamed de Albores (Mazaricos-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de febrero de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos incluida en esta Segunda Parte del Plan.

Tercero. La redacción del proyecto y ejecución de las obras incluidas en la Segunda Parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra.—Red de caminos: Fecha límite de presentación de proyectos, 15 de agosto de 1964; fecha límite de terminación de las obras, 1 de febrero de 1966.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Juan de la Riba (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Juan de la Riba (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Segunda Parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de San Juan de la Riba (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.